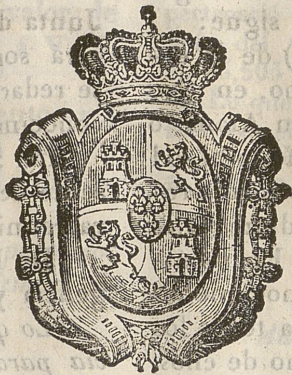


Núm. 120.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 7 de Octubre de 1847.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 333.

Real orden para que á los mozos existentes en Madrid y declarados soldados en los pueblos de que dependen en otras provincias, se les releve de la obligacion de ser entregados en sus respectivas Cajas, y se les admita en la de Madrid.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino en 21 de Setiembre último me comunica la Real orden circular siguiente:

El Señor Ministro de la Guerra con fecha 23 de Julio último me dice lo siguiente:

„El Capitan general de Castilla la Nueva ha hecho presente que en esta Capital existen mozos en número considerable que necesitan trasladarse á las provincias á que pertenecen para ser entregados en sus respectivas Cajas como soldados á quienes cupo esta suerte en el reemplazo de 1846, sin que el estado de su fortuna les permita sufragar los gastos de un viaje dilatado, al paso que admitiéndoseles desde luego en la de Madrid, empezarian mas pronto á hacer su servicio en los Cuerpos á que se les destine. Enterada la REINA, y considerando por una parte el estado menesteroso de estos individuos, y por otra la mayor conveniencia que tanto á ellos mismos como al servicio resultará de dispensarles la gracia que á su favor propone dicho Capitan general, me manda diga á V. E., como lo ejecuto, que por parte de este Ministerio no hay inconveniente alguno en que por el de su cargo se proponga á S. M. la concesion á los mozos existentes en Madrid y declarados soldados en los pueblos de que dependen en otras provincias, la gracia de que se les releve de la obligacion de ser entregados en sus respectivas Cajas para servir sus plazas de soldados, siempre que esta concesion se haga bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los interesados, al recurrir á dicho Capitan general, han de acompañar documento en debida forma que acredite haberles tocado la suerte de soldado ó suplente si lo fuesen, justificando al mismo tiempo con persona conocida ser el mismo individuo en dicho documento contenido.

2.<sup>a</sup> Que hayan de ser reconocidos previamente por dos profesores castrenses á presencia del Gefe que dicho Capitan general nombrare para entender en estas ad-

misiones, negándosele al que no tenga la estatura y aptitud física necesarias para ser soldado.

3.<sup>a</sup> Que hecha la admision, el Capitan general destinará el admitido al arma en que por sus circunstancias pueda servir con mas ventaja, siempre que el quinto sea de provincia en cuya Caja tenga señalado reemplazo.

4.<sup>a</sup> Que al mismo tiempo dicho Gefe manifieste la admision del quinto al respectivo Gefe político, reclamándole al propio tiempo la filiacion correspondiente al mismo.

5.<sup>a</sup> Que para los efectos del artículo 101 de la Ordenanza de reemplazos, se considera hecha y realizada la entrega de estos individuos en el momento despues de admitidos por dicho Gefe, quien así ha de hacerse entender para que sepan que desde aquel instante serán tratados como desertores si se fugaran.

Y 6.<sup>a</sup> Que los así admitidos, han de considerarse como entregados en las Cajas de sus provincias y sacados en ellas por las armas á que se les destine en cuenta de lo que en las mismas tengan señalado, dándose al efecto el oportuno conocimiento al Capitan general respectivo para que así se tenga entendido en dichas Cajas y así se haga constar en los estados quince-nales del en que se hallen las operaciones del reemplazo.”

Y S. M., de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de la Guerra en la preinserta Real orden, me manda trasladarla á V. S., como lo ejecuto, para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos en ella expresados.

*Y se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia á los fines consiguientes. Valladolid 2 de Octubre de 1847. — Mariano Herrero.*

Núm. 334.

Real orden resolviendo que los diez reales vellón designados á los Profesores castrenses por el reconocimiento de sustitutos para el Ejército, sean y se entiendan para cada uno de los profesores que intervengan en dichos reconocimientos.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Setiembre último me comunica la Real orden circular siguiente:

Por el Ministerio de la guerra, con fecha 14 de

Julio último, se dijo al Presidente de la Direccion general del cuerpo de Sanidad militar, lo que sigue:

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 11 de Marzo último, en que con referencia á lo que le ha expuesto Don Atanasio Chinchilla, Vice-consultor de Medicina y Gefe local del hospital de Valencia, participa que aquel Consejo provincial ha entendido y dispuesto que los diez reales vellon designados por Real orden de 9 de Enero último á los Profesores castrenses por el reconocimiento de sustitutos para el Ejército, se abone para todos los que practiquen aquel acto, y no para cada uno de ellos; y S. M., en su vista, despues de haber oido sobre el particular al Supremo Tribunal de Guerra y Marina, con cuyo parecer se ha conformado, ha tenido á bien resolver, para precaver dudas en lo sucesivo y como aclaracion á la referida Real orden de 9 de Enero, que los diez reales de que queda hecho mérito sean y se entiendan para cada uno de los profesores que intervengan en los reconocimientos de los sustitutos, abonable por la parte ó empresa que los presente.”

Y de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de ese Consejo provincial y demas efectos expresados.

*Y se inserta en el Boletin oficial á los efectos conducentes. Valladolid 2 de Octubre de 1847. — Mariano Herrero.*

Real decreto aplicando á la Direccion general de la deuda pública para destinarlos al pago de los intereses de la renta interior y extranjerá del 3 por 100, el producto de todos los bienes nacionales y demas que en él se expresan.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Intendencia con fecha 24 del mes próximo pasado el Real decreto siguiente:*

Su Magestad la REINA se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto que sigue:

„Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se aplican á la Direccion general de la deuda pública, para destinarlos al pago de los intereses de la renta interior y extranjerá del 3 por 100, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real decreto orgánico de 11 de Junio último:

- 1.º El producto de todos los bienes nacionales.
- 2.º El de los azogues de las minas de Almaden y Almadenejos, y demas del reino, conforme á la contrata actual ó á la que en adelante se verificare.
- 3.º Los sobrantes de todas las Cajas de Ultramar.

Art. 2.º La Junta directiva de la deuda pública procederá á estipular un proyecto de contrato con el Banco Español de San Fernando, por el cual se comprometa este durante el expresado periodo de diez años á poner á disposicion de la Direccion de la deuda pública en los dias 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada uno el importe de los semestres de intereses, con arreglo al presupuesto aprobado por las Córtes.

Art. 3.º El sobrante, si resultare, será aplicado por la Direccion de la Deuda, por acuerdo de la Junta directiva en conformidad con el expresado artículo 51 del decreto orgánico de 11 de Junio, á la amortizacion de la deuda: el déficit que pudiese resultar en cada año, será reintegrado puntualmente por el Tesoro público.

Art. 4.º El proyecto de convenio que acordase la Junta directiva con el Banco Español de San Fernando, será sometido á mi Real aprobacion; y obtenida esta, se redactará un contrato solemne que se publicará para conocimiento de los acreedores del Estado.

Art. 5.º De las disposiciones contenidas en el presente decreto, se dará cuenta á las Córtes en su primera reunion.”

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 1.º de Octubre de 1847. — P. V., Eustasio García.*

*Insértese. — Herrero.*

Real decreto alzando la suspension de venta de bienes que pertenecieron á Hermandades, Ermitas, Santuarios y Cofradías.

Ministerio de Hacienda. — Su Magestad la REINA se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto que sigue. — Penetrada de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se alza la suspension de venta de bienes que pertenecieron á Hermandades, Ermitas, Santuarios y Cofradías, prevenida por Real decreto de 26 de Julio de 1844.

Art. 2.º En su consecuencia se procederá á su enagenacion en los términos prevenidos por la ley de 2 de Setiembre de 1841 é instrucciones posteriores.

Art. 3.º La venta de los censos no tendrá lugar hasta que pase el 1.º de Enero de 1848, y en el plazo que media hasta entonces, los dueños de fincas gravadas con ellos podrán usar del derecho de reduccion, pagando una cantidad igual al capital en títulos de la renta del 3 por 100.

Art. 4.º El Gobierno acordará las instrucciones y medidas convenientes para la ejecucion del presente decreto, dando cuenta á las Córtes en su primera reunion de las disposiciones contenidas en el mismo.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1847. — Salamanca. — Señor Intendente de Valladolid. — Es copia. — P. V., García.

*Insértese. — Herrero.*

Real orden señalando los derechos que ha de pagar á su introduccion el Hongo de haya para fabricar yesca.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Señor Gefe de la cuarta Seccion del Ministerio de Hacienda me comunica en 17 del actual la Real orden que sigue:*

En Real orden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda en 15 del actual se previene lo siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) de un expediente instruido en este Ministerio, acerca de los derechos que deberá satisfacer el Hongo de haya para fabricar yesca, presentado al despacho en la Aduana de Valencia; y teniendo en cuenta que no puede considerarse como primera materia, pues no se halla en su estado natural, ni tampoco como yesca elaborada, se ha servido mandar, conformándose con el parecer de V. S., que el mencionado Hongo de haya para la fabricacion de yesca, adude el quince por ciento, ter-

cio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de treinta reales arroba. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta cuarta Sección.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 27 de Setiembre de 1847. — P. V., Eustasio García.*

*Insertese. — Herrero.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — En cumplimiento á lo prevenido en la Instrucción de 25 de Diciembre de 1837, se hace saber á todos los contribuyentes por rentas y censos de Bienes nacionales que en el preciso término de quince días concurran á las respectivas Administraciones Subalternas donde verificaron sus pagos á recoger las cartas de pago expedidas por estas oficinas principales, entregando los recibos interinos dados por los Subalternos; en el concepto que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se hace saber para que ninguno pueda alegar ignorancia. Valladolid 4 de Octubre de 1847. — P. V., Eustasio García.

*Insertese. — Herrero.*

Gobierno político de la Provincia de Avila. — Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta Provincia para el año próximo de 1848, con sujeción á la Real orden de 3 de Setiembre del año último; las personas que gusten interesarse en ella dirigirán sus proposiciones á este Gobierno político, arreglándose á las bases que establece dicha Real disposición, con las modificaciones siguientes aprobadas por Real orden de 23 del actual: 1.<sup>a</sup> Que el Boletín se publicará en esta Capital los Martes, Jueves y Sábados. 2.<sup>a</sup> Que se imprimirá en papel de marca ordinaria en vez de la marquilla número 3, que ahora se usa. Y 3.<sup>a</sup> Que además de los ejemplares que debe dar gratis el Empresario, según la condición 9.<sup>a</sup> del pliego de condiciones actual, ha de facilitar también gratis un ejemplar para el Comandante de la Guardia civil, uno á cada Comisario de Protección y Seguridad pública de la Provincia y otro á cada mesa de la Secretaría de este Gobierno político.

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole que la subasta tendrá efecto el primer Domingo de Noviembre inmediato á las tres de su tarde. Avila 30 de Setiembre de 1847. — Francisco Alejandro Fernel.

*Insertese. — Herrero.*

#### ANUNCIOS.

*Administración principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de Bienes del Clero Regular.**

#### ANUNCIO Num. 12.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido aprobar el remate de la finca que á continuación se expresa.

Una heredad de tierras que en término de Gomeznarro

perteneció al suprimido convento de Premostratenses de Medina del Campo, capitalizada en 12,600 rs. y rematada en 65,505 rs.

Lo que se anuncia al público en conformidad de lo prevenido por el artículo 38 de la Instrucción de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1836. Valladolid 30 de Setiembre de 1847. — P. O. D. A. P., Esteban Fraile.

*Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de Bienes de la Orden de San Juan de Jerusalem titulada Encomienda de Bamba.**

#### ANUNCIO Num. 13.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de la finca que á continuación se expresa el día y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, y citación del Procurador Síndico, Comisionado del Banco español de San Fernando de la misma (si lo tuviese por conveniente), y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Día 14 de Noviembre de once y media á doce.*

Un quignon de tierras que en término de Fuensaldaña y esta Ciudad perteneció á la Orden de San Juan de Jerusalem y Encomienda titulada de Bamba, consta de 20 pedazos que hacen 86 obradas 419 estadales: vale en renta anual 40 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial, 28,813 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría del ramo 34,800 rs. que es la cantidad por que se ha de subastar. No consta tenga carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de 1849.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisición acudan al parage señalado el día y hora citada; en la inteligencia que el valor en que se remate la mencionada finca se ha de pagar en títulos del 3 por 100 con el cupon corriente y en tres plazos iguales: primero al contado, otorgándose al propio tiempo la correspondiente escritura de venta; segundo á un año después, y tercero á los dos años de la fecha de dicha escritura, en conformidad al decreto de 14 de Junio é Instrucción de 12 de Julio del corriente año; celebrándose á la vez dos subastas una en esta Capital y otra en la villa y Corte de Madrid por ser finca que está declarada de mayor cuantía. Valladolid 30 de Setiembre de 1847. — P. O. D. A. P., Esteban Fraile.

*Comision de Instrucción primaria de la Provincia de Valladolid.*

Se halla vacante la Regencia de la Escuela práctica normal de esta Ciudad, su dotación consiste en cuatro mil reales anuales pagados mensualmente de los fondos de dicha Escuela y habitación en que vivir en el mismo establecimiento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de la Comisión, en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio, ó las presentarán en la Secretaría de la misma acompañadas de la certificación de buena conducta, el título ó un testimonio de él. Valladolid Octubre 4 de 1847. — El Gefe político, Presidente, Mariano Herrero. — Manuel Santos Martín, Secretario.

Se halla vacante la Escuela de Pedrosa del Rey, su dotacion consiste en 1,300 reales anuales pagados por trimestres de los fondos de Propios, y seis fanegas de trigo al año pagadas de una fundacion, casa en que vivir ó su renta, y los niños que no sean pobres pagarán semanalmente diez y seis maravedis los de contar, doce los de escribir y ocho los de leer.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gefe político como Presidente de la Comision, ó las presentarán en la Secretaría de la misma acompañadas de un testimonio del título, certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y Cura Párroco del pueblo en que haya residido los últimos seis meses, todo en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio. Valladolid 2 de Octubre de 1847.—El Gefe político, Presidente, Mariano Herrero.—Manuel Santos Martin, Secretario.

## ESCUELA DE NOBLES ARTES

### DE LA ACADEMIA DE LA CONCEPCION.

La Academia de Nobles Artes de la PURISIMA CONCEPCION de esta Ciudad, cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 25 de Setiembre de 1845 y Real orden de 28 de Setiembre del mismo, ha acordado abrir al público la enseñanza de esta Escuela, sita en la calle del Obispo, núm. 17, desde el dia 1.º de Noviembre próximo de seis á ocho de la noche para los estudios asi elementales como superiores, y de ocho á doce de la mañana para solo estos últimos en la clase de Arquitectura para los alumnos-maestros de obras.

Comprenderá la enseñanza los estudios siguientes:

- 1.º Aritmética y Geometría de dibujantes.
- 2.º Dibujo lineal y de adorno.
- 3.º Dibujo natural y de paisaje.
- 4.º Perspectiva lineal y aerea.
- 5.º Estudios superiores de pintura.
- 6.º Estudio de Arquitectura para los alumnos-maestros de obras, dividido en dos cursos: 1.º Geometría descriptiva y sus aplicaciones á la teoría de las sombras, cortes de madera y monte. 2.º Mecánica práctica, construccion civil é hidráulica y composicion; y en ambos delineacion, lavado y copia de Arquitectura.

Estará abierta la matrícula en la casa-Academia desde el 15 de Octubre, en los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de seis á ocho de la noche.

La matrícula de los estudios señalados con los números 1.º hasta el 5.º inclusive, que corresponden á los elementos de dibujo y á las clases comunes á las tres Nobles Artes y los dos grabados, es gratuita. Los que hayan de matricularse en las clases de Arquitectura destinados á los alumnos-maestros de obras habrán de acreditar hallarse instruidos en el dibujo natural hasta cabezas, y en Aritmética, Algebra, Geometría elemental y práctica, teniendo alguna idea de la naturaleza y trazado de las curvas, para lo cual presentarán certificacion de establecimiento público ó de estudio privado, sufriendo en este caso el correspondiente exámen. Satisfarán ademas 80 rs. por derechos de matrícula.

Por ahora se suspende la apertura de los dos primeros cursos de la carrera especial para los Arquitectos hasta que recaiga la aprobacion del Gobierno prevenida en Real orden de 28 de Setiembre de 1845, la cual se halla solicitada por conducto del Señor Gefe político de esta Provincia.

Los jóvenes que deseen emprender cualquiera de los estudios mencionados presentarán, dentro del término señalado para la matrícula, un memorial que exprese sus nombres y apellidos, edad, naturaleza, y los nombres y habitacion de sus padres ó tutores, indicando en él los estudios que hayan hecho, y acreditándolos con las correspondientes certificaciones, que

les serán devueltas. Justificarán tener diez años de edad á lo menos para ser admitidos en las clases elementales de dibujo. Valladolid 1.º de Octubre de 1847.—De acuerdo de la Academia, José Fernandez Sierra, vice-Secretario.

*Insértese.—Herrero.*

Habiendo llegado á esta Capital de Provincia Don PASCUAL ROUSSOULIERES, mecánico, dueño y director de la gran Fábrica Castellana de calderería, mecánica y fundicion de metales de todas clases, situada en Madrid calle de la Paz núm. 6, Bazar Europeo, y de Juan de Dios núm. 3, piso bajo interior; avisa á este respetable público que debiendo pernoctar algun tiempo en esta Provincia, como igualmente en Aranda de Duero, colocando varios Aparatos destilatorios para aguardientes y espíritus de vinos de 36 á 37 grados; y deseoso de propagar en la mayor parte de España sus adelantos é industria, hace saber: que despues de tantos sacrificios ha logrado establecer una Fábrica y depósito único en su clase, elaborando en ella toda clase de Aparatos destilatorios de continuacion ó sin ella, como refrejirante de agua ó de vino, portátiles sobre carros y caballerías, para cualquiera graduacion, habiendo sufrido la mayor parte de ellos modificaciones que producen efectos prodigiosos como lo tiene acreditado en Francia y la mayor parte de las Provincias de España. Tambien se construye en dicho establecimiento toda clase de Chimeneas á la prusiana y francesa de mucha economía de combustible y entera extraccion de humo, Caloríferos de nuevo modelo, Estufas de varias construcciones, Cocinas económicas, Hornillos, Tostadores, Camas de hierro de un nuevo modelo, Norias de nuevo sistemas, todas de hierro, extrayendo una doble cantidad de agua á las comunes y con menos fuerza motriz, Norias hidráulicas de mano, Bombas de todas especies para incendios, riegos, casas-fábricas y demas establecimientos &c. Un completo surtido de ajuares de cocina al estilo de Paris, bronces y metales de todas clases dorados y colados, como son Morillos, Palas y Tenazas, Candelabros, Candeleros, Palmatorias, Escribanías, Llaves de cualquiera tamaño y forma, Espuelas, Estribos, Braserillos, Calientapiés, Lámparas, Copas de brasero de unos nuevos modelos y lujo. Igualmente se construyen toda clase de Comunes ó Retretes inodoros de un nuevo método, no dejando olor ninguno, los hay portátiles y fijos.

Tambien se fabrican Calderas de vapor, fábricas de azúcar, Refinadores, Hilanderas, Javonerías, Lavaderos, Establecimiento de baños con un 40 por 100 de economía de combustible, Aparatos de un nuevo método para esencias de anís, de trementina ó aguarras, y todo cuanto pertenezca á los ramos de calderería, mecánica, fundicion de metales, herrería, cerrejería y construccion de máquinas que por ser su enumeracion muy prolija no se detallan en toda su extension. Los Señores que gusten favorecer á dicho artista con algun encargo pueden acudir hasta fin de Octubre al Parador de Diligencias Generales en Valladolid, ó en su defecto en Aranda de Duero, escribiéndole por el correo: y despues de Octubre á Madrid, *Fábrica Castellana Bazar Europeo*, el que promete la perfeccion y equidad en los precios, saliendo garante á todo con sus buenos resultados.

NOTA. El mismo mecánico ofrece enseñar los medios de formar bebidas extrañas y mejorar los líquidos alterados, mediante una pequeña retribucion en su clase.

*Insértese.—Herrero.*

Acaba de llegar á esta Ciudad un Artista químico Francés, el que se encarga de enseñar con perfeccion, á quien le honre con su confianza, los artículos siguientes: á quitar al Carbon animal que se emplea para descolorar líquidos, el color, olor y sabor que el mismo Carbon presta: á hacer Cola fuerte, Cerbeza, Limonada gaseosa al estilo de Madrid, y todo cuanto pertenece al ramo de Licores y Aguardientes, como Ginebra, Coñac (Aguardiente Francés), perfecto Anisado, &c. Se compromete á dar pruebas de lo que ofrece en poco tiempo. Vive calle de Ruiz Hernandez, número 18.

*Insértese.—Herrero.*